



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00276 -00
DEMANDANTE:	OSMAN ANDREY ARANGO GALLEG0
DEMANDADAS:	MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA S.M. TRANSPORTES S.A.S.
ASUNTO:	AUTO INADMITE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Respecto a la contestación presentada por **S.M. TRANSPORTES S.A.S.**, examinado el escrito contentivo de la respuesta encuentra el Despacho que no cumple a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo siguiente:

El representante judicial de la sociedad codemandada frente a los fundamentos fácticos omitió dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Num. 3° de la normatividad en cita, pues no se manifestó con claridad y precisión la razón de la respuesta suministrada. Nótese como claramente de la lectura del escrito de réplica se avizora que frente algunos de los hechos solo se enuncian no constarles sin precisar las razones de la respuesta.

Ahora, respecto a las pretensiones incoadas por la parte activa también se pone de manifiesto su oposición, sin indicar frente a cada una de ellas los hechos que consideren sean jurídicamente relevantes para tales efectos.

En virtud de lo anterior, como dichas falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del párrafo 3° del artículo 31 ibídem, se **INADMITIRÁ** el escrito de

contestación allegado a través de gestor judicial por la sociedad **S.M. TRANSPORTES S.A.S.**, para que las presenten nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la sociedad **S.M. TRANSPORTES S.A.S.**, por lo comentado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la demandada, a través de su representante judicial, para subsanar los defectos de que adolece la contestación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados **JUAN ESTEBAN JARAMILLO RAMÍREZ** y **MAURICIO ZAPATA OSPINA** portadores de la tarjeta profesional 249.428 y 324.849 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, en calidad de apoderado principal y suplente, para representar los intereses de la mencionada sociedad, en los términos y con las facultades del mandato a ellos conferido; advirtiéndole eso sí que, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0365b976ba5c9f57dbf0eddba0b02d8350a0fe3acefa77a488c17fde18b2f618**

Documento generado en 07/07/2022 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>